**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**CÓDIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS/IS/No.415/2007 DE 13 DE JUNIO DE 2007**

**CLAUSULA DE VALOR DE REEMPLAZO**

**CÓDIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001 2821**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No. 1107/2017 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

No obstante lo que se establezca en contrario en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza de la cual ésta Cláusula forma parte integrante, queda entendido y convenido que:

La indemnización para los bienes asegurados que sean destruidos total o parcialmente por un siniestro cubierto por la póliza, será igual al valor de reemplazo.

Por Valor de Reemplazo se entiende los costos de reemplazar los bienes por otros de similares características, el mismo nivel de calidad, diseño, distribución, capacidad, utilidad económica y no de mejor calidad, ni más extensivos, como cuando eran nuevos; deduciendo la depreciación.

La depreciación es la disminución del valor de los bienes asegurados a consecuencia del transcurso del tiempo, por todos aquellos factores que afectan a su valor; desde que fueran adquiridos nuevo, tales como el deterioro por causas físicas, la obsolescencia funcional y económica.

La presente cláusula está sujeta a las siguientes condiciones:

1. En caso de diferencia en la evaluación de los daños o para la fijación del monto de la indemnización, se acudirá al peritaje conforme a lo establecido en el código de comercio.
2. El asegurador responde hasta el límite de la suma asegurada.
3. Si la suma asegurada es inferior al valor de reemplazo del bien objeto del seguro, el asegurador indemnizará aplicando infraseguro.
4. Cuando los bienes asegurados sean dañados parcialmente, la responsabilidad de la compañía se extiende a cubrir las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del siniestro, y no excederá del valor por el cual hubiere estado obligada a indemnizar si hubieran resultado totalmente destruidos.
5. La compañía tiene la opción de reparar, reponer o indemnizar en dinero el monto correspondiente a la perdida cubierta.
6. Esta cláusula se aplicara únicamente a edificios, maquinaria y otros activos fijos; pero en ningún caso se aplicara a existencias de materias primas o de productos elaborados, por elaborarse y/o en proceso de elaboración.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido modificados por esta cláusula se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**